

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de las liquidaciones del crédito se encuentran vencidos, sin que fuera objetadas por la contraparte. Sírvase proveer.

Sincelejo, 19 de abril de 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre

Sincelejo, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2019-00519-00

Demandante: CONCREACEROS S.A.S

Demandado: ACEROS ALCO CER S.A.S “ACERALCO S.A.S”

Vista el informe secretarial que antecede, entra el despacho a modificar las anteriores liquidaciones del crédito, a pesar de no haber sido objetada, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por la parte ejecutante liquida “intereses corrientes” que no fueron ordenados en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019. Al respecto, el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.(...)”

En este orden de ideas, las liquidaciones presentadas al despacho para que se encuentren ajustadas a derecho y en conformidad con la norma procesal, deben sujetarse a lo ordenado en el auto que libra mandamiento ejecutivo. No obstante en el caso concreto, se observa que la parte demandante liquidó “intereses corrientes” por la suma de \$50.848, los cuales no fueron aprobados en la providencia del

28 de noviembre de 2019. De igual modo, se advierte que la liquidación efectuada por el despacho no coincide con la realizada por la parte ejecutante y se considera que la liquidación presentada no estuvo ajustada a derecho, por lo cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
CAPITAL=			(Factura)		\$ 3.178.003,00	
Desde	Hasta	Días	Tasa interés de mora (%)	Valor interés moratorio	Tasa interés de plazo (%)	Valor interés de plazo
6/08/2019	31/08/2019	26	2,14	\$ 58.941,36		
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 68.009,26		
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 69.619,45		
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 67.055,86		
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 68.962,67		
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 68.634,27		
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 65.127,87		
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 69.291,06		
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 66.102,46		
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 66.663,91		
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 64.195,66		
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 66.335,52		
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 66.992,30		
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 65.149,06		
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 66.335,52		
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 63.560,06		
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 64.365,15		
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 63.708,37		
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 58.432,88		
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 64.036,76		
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 61.653,26		
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 63.379,97		
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 61.335,46		
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 63.379,97		
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 63.708,37		
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 61.335,46		
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 63.051,58		
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 61.653,26		
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 64.365,15		
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 65.021,94		
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 60.509,18		
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 67.649,09		
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 67.373,66		

1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 71.589,81		
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 71.505,07		
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 76.844,11		
1/08/2022	22/08/2022	22	2,34	\$ 54.534,53		
Sub-Totales				\$ 2.410.409,32		
CAPITAL						\$ 3.178.003,00
TOTAL INTERESES						\$ 2.410.409,32
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 5.588.412,32

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquense las liquidaciones del crédito presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito definitiva en este proceso, en relación con la factura aportada en la demanda, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$5.588.412,32) MCTE.**, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta el 22 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Fijase como Agencias en Derecho la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTRES CENTAVOS (\$558.841,23) MCTE.

TERCERO: Por Secretaría liquidense las Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez